



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 216/2021

Sucre,.....octubre de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1846, de fecha 23 de septiembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 791/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo carpeta correspondiente a la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO", para su respectivo análisis.

Que, mediante Nota CITE: HCM. Int. N° 86/21 de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por el Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y la Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, Concejal Secretaria del Concejo Municipal de Sucre, remiten el INFORME N° 113/2021 de 27 de septiembre de 2021, en el cual la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento territorial; luego de su análisis respectivo recomienda remitir a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO", prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Que, el INFORME LEGAL N° 735/2021 de 17 de septiembre de 2021, suscrito por el Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, ABOGADO DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL G.A.M.S., con el visto bueno de la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, JEFE JURÍDICO GAMS y el Abog. Jorge Esteban Nuñez Huanca, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.; luego de señalar la base legal que respalda el proyecto, concluye: "Por último, es menester señalar que corresponde solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 733,21 Mts², (Setecientos Treinta y Tres con 21/100 Metros Cuadrados), equivalente a 0.073321 Has. de propiedad comunitaria del Sindicato Agrario Chaquito Área Comunal, mediante Título Ejecutorial Colectivo TCM-NAL-003516, expedido el 28 de septiembre de 2009, con una superficie total de 14.9555 Has., debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001744 Vigente, bajo en el Asiento Numero: 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 17 de diciembre de 2009, para el emplazamiento del Proyecto Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito".

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 735/2021 precedentemente enunciado recomienda: "conforme Decreto Edil N° 41/2021 en atención al artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19; remitir toda la documental pertinente, al Concejo Municipal, a objeto de que mediante Ley Autónoma Municipal, conforme establece el artículo 9 de la misma Ley supra referida, concordante con el artículo 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 aprobado mediante Decreto Municipal N°

122



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

076/2019 y sea en los alcances del artículo 16 núm. 35) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se determine, solicitar al Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del proyecto CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO, toda vez que la misma se encuentra técnica y legalmente justificada".

Que, por DECRETO EDIL N° 041/2021 de 01 de Septiembre de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leñaño Palenque, decreta, "Solicitar al Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total de 733,21 m² (Setecientos Treinta y Tres con 21/100 metros cuadrados), equivalente a 0.073321 Has., de propiedad Comunitaria del Sindicato Agrario Chaquito Área Comunal, mediante Título Ejecutorial Colectivo TCM-NAL-003516, expedido el 28 de septiembre de 2009, con una superficie total de 14.9555 Has., debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca, con matrícula computarizada N° 1.01.1.08.0001744 vigente, bajo el asiento número 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 17 de diciembre de 2009, para el emplazamiento del proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito", (...)

Que, el INFORME LEGAL N° 47/2021 de 03 de agosto de 2021, elaborado por la Abog. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL D7 -G.A.M.S, dirigida, al Sr. Juan Paco Condori, Sub-Alcalde D-7 G.A.M.S., en referencia al Proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO", luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y realizar un análisis sobre la justificación y beneficios que trae la Construcción de la Cancha de Frontón, recomienda, "proseguir con la remisión de toda la Documentación al Concejo Municipal de Sucre, para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la misma manera en atención al art. 8 de la Ley Municipal Autónoma 145/19, y el art. 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, y su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO", ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad"(sic).

Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 N° 13/2021 de 09 de agosto de 2021, de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, de fecha 09 de agosto de 2021, emitido por el Ing. Jorge Luis Conde Cruz, TÉCNICO PROYECTISTA SUB-ALCALDIA D-7 G.A.M.S., Luego de citar la Justificación, Problemática del Proyecto, Localización Geográfica, Descripción del Proyecto y Situación Legal del derecho propietario concluye y recomienda que "la ejecución del proyecto es necesaria para la comunidad, la implementación de la cancha de fustal permitirá a los habitantes contar con un grado de desarrollo y bienestar social. Además se sabe que el deporte promueve y desarrolla la integración entre personas mediante actividad de carácter deportivo".

Que, en el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 N° 14/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, emitido por el Ing. Jorge Luis Conde Cruz, TÉCNICO PROYECTISTA SUB-ALCALDÍA D-7 G.A.M.S., en el punto 3.3 indica la ubicación georeferencial de la **de futsal** con las coordenadas:

Geográficamente la comunidad de Chaquito se encuentra ubicada en las coordenadas

Latitud (Sur)	Longitud (Este)	Altura (m.s.n.m.)
7911487.58 m	276183.24 m	1887



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Que, revisados los antecedentes técnicos remitidos en el expediente, se establece los aspectos detallados a continuación:

1. La Obra se encuentra Ubicada en la Comunidad Chaquito, Centralia el Chaco, perteneciente al Distrito Municipal N° 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Las coordenadas UTM de la ubicación del proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito", son:

COORDENADAS CANCHA FUTSAL CHAQUITO			
VÉRTICES	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
V-1	276169.6147	7911496.6037	GABINETE
V-2	276191.3251	7911520.5191	GABINETE
V-3	276186.4222	7911481.3459	GABINETE
V-4	276208.1326	7911505.2613	GABINETE

3. La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito" en relación al Título Ejecutorial se encuentra detallado en el cuadro siguiente:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)	SUPERFICIE TOTAL DEL PROPIETARIO MENOS EL AREA A EXPROPIAR
SINDICATO AGRARIO CHAQUITO	CHAQUITO ÁREA COMUNAL	14,9555 Has.	0,073321 Has.	733.21 m2	14,8822 Has.
ÁREA TOTAL		14,9555 Has.	0,073321 Has.	733.21 m2	14,8822 Has.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene presupuestado en la cat. Prg 17 0 036 EXPROPIACIONES MUNICIPALES D-7, la suma de 50.000,00 Bs de manera GLOBAL para cubrir el pago de justo precio de expropiaciones de diferentes proyectos a ejecutarse por la Sub-Alcaldía del Distrito N° 7, del cual es parte el Proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO".

Que, de acuerdo a los informes: Informe Legal 47/2021; Informes Técnico del Proyecto N° 13/21; El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública N°14/21; Informe Técnico de Georeferenciación N° 1084/21; Acta de socialización del Proyecto de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019; la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar; todos estos informes y documentos adjuntos que se presentan en cumplimiento al artículo 8 de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Concejo Municipal de Sucre, realizó la inspección respectiva, verificando la ubicación y el lugar de emplazamiento del proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito", verificando que el terreno se encuentra apto para la construcción de dicha Cancha.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

III.- MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 3.- La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y la comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 30. II. En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **Numeral 4.** A la libre determinación y territorialidad.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Artículo 104.- Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultura o de cualquier otra índole. (Las negrillas son nuestras).

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **Numeral 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción; Numeral 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes.
2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.
3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. **II.** Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

178



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el Municipio de Sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** La Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; inciso e) **La construcción en áreas de:** Salud, Educación, **Deporte,** Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades) 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;

3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007, REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 1.** Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.



115



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre. Capital de Bolivia

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, **se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal**, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

LEY No. 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en **los asuntos referidos a su competencia**, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013, emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el art. 57.- de nuestra Carta Magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 06 de octubre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 077/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 216/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 216/2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 733,21 Mts², (Setecientos Treinta y Tres con 21/100 Metros Cuadrados) de propiedad comunitaria del Sindicato Agrario Chaquito Área Comunal: mediante Título Ejecutorial Colectivo TCM-NAL-003516. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15591 denominada área comunal, con una superficie total de 14.9555 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0001744 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 17 de diciembre de 2009, destinada al emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO"**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

113



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad la consolidación del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO"**, mismo que coadyuvará con el fortalecimiento del deporte en la comunidad, contribuyendo así con mejores condiciones de vida donde se desarrollará la práctica deportiva, beneficiando a los habitantes de esta comunidad principalmente.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal y todas sus dependencias respectivas son responsables del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 216/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 216/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO, a los ...12....días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Sucre, Capital de Bolivia

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

